Proyecto de Ley N°.....6495/2023-CR

"LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR RESECIÓN ECONÓMICA."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 NOV. 2023
RECIBIDO

El congresista que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **PERU BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el numeral 2) del art 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA RESECIÓN ECONÓMICA.

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene como objeto ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la deserción económica que estamos atravesando.

Artículo 2. Finalidad
Modificación del artículo 2 de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios causadas por la deserción económica.
Se modifica el artículo 2 de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la deserción económica, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios.
Se autoriza por única vez y hasta el **31 de diciembre de 2024**, a los

trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del ciento por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengas acumuladas a la fecha de disposición."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 19 de noviembre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:56:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:00:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:29:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:56:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 14:44:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:50:03-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Antecedentes

El Decreto Legislativo 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios establece que el CTS se deposita semestralmente con efecto cancelatorio en la entidad financiera previamente escogida por el trabajador que se devenga en el primer mes de servicios.

Se propone que el trabajador disponga del depósito correspondiente al equivalente de una remuneración bruta de la Compensación por Tiempo de Servicios de los comprendidos dentro de los alcances del Texto único ordenado del decreto Legislativo 650 – ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.

Problemática

En los últimos meses se ha elevado el precio de los commodities en el mundo, siendo los mayores aumentos los relacionados a los combustibles y alimentos, lo cual ha configurado un aumento de la inflación en la mayor parte de países del mundo.

La inflación al cierre del mes de octubre del 2023 que alcanzó en Perú fue de 5,0%1, lo que significa que los precios subieron en promedio un 5,0% respecto al mismo mes del año anterior. Esta cifra es superior a la inflación registrada en septiembre, que fue de 4,2%2, y también supera el rango meta del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que es entre 1% y 3%.

La inflación se debe principalmente al aumento de los precios internacionales de los alimentos y la energía, así como a la depreciación del sol frente al dólar. Además, la recuperación económica tras la pandemia ha generado una mayor demanda y presión sobre los costos de producción.

Por lo tanto, es importante señalar que la CTS es un beneficio social que tiene como finalidad brindar un sustento económico al trabajador en el caso que afronte la pérdida de su empleo.

En tal sentido, ante la situación crítica de varias familias, consideramos necesario facultar a los trabajadores que puedan disponer de una parte (una remuneración) de su CTS sin afectar de manera considerable su sustento económico futuro ante eventual desempleo.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1 EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de trabajadores, al permitírseles disponer del 100% de los depósitos que mantienen en sus cuentas correspondientes a la Compensación por Tiempo de servicio (CTS) hasta el **31 de diciembre 2024**, que les permita contar con mayor poder adquisitivo, y cubrir la canasta básica familiar y los costos que significa el inicio de las clases en todos los niveles educativos, debiendo precisarse que la posibilidad de disponer de los depósitos no implica en ningún caso, la pérdida de la intangibilidad de estas cuentas.

Ahora bien, sobre el problema planteado, resulta conveniente realizar la siguiente precisión:

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, presenta los resultados del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, con Base diciembre 2021 = 100; correspondiente al mes de octubre 2023.

ÍNDICE GENERAL	**111,70**
VARIACIÓN MENSUAL (OCTUBRE 2023)	**-0,32%**
VARIACIÓN ACUMULADA (ENERO - OCTUBRE 2023)	**2,99%**
VARIACIÓN ANUALIZADA (NOVIEMBRE 2022 - OCTUBRE 2023)	**4,34%**

Las variaciones porcentuales de las 12 Divisiones de Consumo, integrantes de la Canasta Familiar, fueron las siguientes:

VARIACIÓN POR DIVISIONES DE CONSUMO
Octubre 2023

	Pond.	VARIACIÓN % Octubre	VARIACIÓN % Nov.22 - Oct.23
INDICE GENERAL	100,000	-0,32	4,34
1. Alimentos y Bebidas No Alcohólicas	22,967	-2,00	6,79
2. Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Estupefacientes	1,606	0,26	4,34
3. Prendas de Vestir y Calzado	4,196	0,09	3,16
4. Alojamiento, Agua, Elect., Gas y Otros Comb.	10,554	0,31	-2,16
5. Muebles, Art. para el Hogar y para la Conserv.	5,106	0,06	2,21
6. Salud	3,484	0,17	2,97
7. Transporte	12,397	0,37	2,06
8. Comunicaciones	4,771	-0,03	0,57
9. Recreación y Cultura	3,958	0,17	4,49
10. Educación	8,607	0,00	6,52
11. Restaurantes y Hoteles	15,885	0,36	7,45
12. Bienes y Servicios Diversos	6,469	0,37	5,06

EN OCTUBRE:

Las divisiones de consumo presentaron el siguiente comportamiento en el mes de octubre 2023:

Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, registró nuevamente la mayor variación negativa -2,00%, tasa en la que incidieron los menores precios observados en frutas (-10,9%) especialmente limón -46,4% (luego de tres meses de importantes alzas, el precio cae por la normalización en el abastecimiento), mango -15,9%, manzana corriente -14,4%, manzana israel -13,8%, sandía -7,0%, papaya -5,6% y piña -3,7%; asimismo se redujeron los precios de hortalizas, legumbres y tubérculos (-4,6%) destacando cebolla de cabeza roja -39,9% (por recuperación de los volúmenes de producción y en consecuencia un mayor suministro en los mercados de nuestra ciudad capital), apio -33,6%, espinaca -16,5%, lechuga -16,4%, pepinillo -15,8%, betarraga -15,5%, brócoli -10,3%, zapallo -8,2%, alzas contrarrestadas con los aumentos en cebolla china 27,6%, choclo 25,2%, tomate 9,5% y en tubérculos como papa amarilla

15,6%, papa huayro 14,6% y olluco 12,2%; de similar forma se registró disminución en leche, queso y huevos (-1,3%) principalmente por la baja en huevos de gallina -4,1%; en menor medida disminuyeron los precios de otros productos alimenticios (-0,7%) entre ellos culantro -13,8% y albahaca -1,3%; y en aceites y grasas (-0,3%) por la disminución en el precio del aceite vegetal envasado -0,9%. Por el contrario, observaron variación positiva pescados y mariscos (2,1%) destacando jurel 24,7%, caballa 11,7% y en menor medida merluza 1,7%, alzas compensadas con disminuciones en perico -23,0% y liza -5,8%; también con variación positiva carne (0,6%) principalmente por el incremento en pollo eviscerado 1,4% y sus cortes (pechuga 1,6%, pierna 1,3% y a las 0,1%); asimismo, pan y cereales (0,6%) destacando quinua 2,3%, avena envasada 2,0%, arroz a granel 1,8%, panetón 1,8% (por cambio en la presentación), galletas dulces 1,8%, harina de trigo sin preparar 1,7%, y galletas rellenas y saladas ambas con 1,1%; seguido de azúcar (blanca 1,1% y rubia 1,0%) y aguas minerales y bebidas gaseosas (0,1%).

Prendas de Vestir y Calzado mostró una variación de 0,09%, explicado por el alza de precios que se observaron en limpieza de prendas de vestir: lavado en seco 0,4% y lavado al agua 0,2%; zapatos de cuero para menores de 2 años con 0,5%; reparación de calzado para hombre 0,2%; reparación de pantalón 0,5%; prendas de vestir para hombre: calcetines, polo y camisa 0,3% cada uno, chompa 0,2%; para mujer: pantalón 0,2% y polo 0,1%.

Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y otros Combustibles subió 0,31%, explicado por el alza de precio en los combustibles para el hogar, destacando gas doméstico 1,5% y viviendas alquiladas 0,4% (alquiler de departamento en edificio 0,5%). De igual forma, a partir del 4 de octubre 2023 aumentaron las tarifas de electricidad residencial en 0,1%.

Muebles, Artículos para el Hogar y para la Conservación de la Vivienda presentó una ligera variación de 0,06%, por los mayores precios registrados en reparación de artefactos para el hogar 0,5%; vajilla y utensilios para el hogar con 0,4% (ollas 0,8%, vasos 0,2%); productos de limpieza 0,2% (lava vajilla y cera para pisos con 0,7% cada uno, desodorantes ambientales 0,3%, jabón para lavar ropa 0,2%). Contrariamente, bajan los precios en muebles de uso doméstico -0,3% (colchón de resortes -0,7% y ropero -0.2%); artefactos eléctricos pequeños para el hogar con -0,1% (licuadora -0,2%).

Salud, observó 0,17% de variación, por el aumento en las tarifas de servicios médicos en 0,4% (consultas especializadas: medicina general 1,1%, oftalmología 0,7%, pediatría 0,1%); servicios de psicología 0,9%; servicios de odontología 0,7%. Así también, presentaron incremento en sus precios los servicios de laboratorios y radiográficos con 0,6% (tomografía 1,6%, ecografía obstétrica 1,2%, resonancia magnética y radiografías con 0,6% cada uno), análisis de sangre 0,1%; productos farmacéuticos en 0,1% (anticonceptivos 1,4%, antiarrítmicos 1,0%, antirreumáticos 0,9%, antianémicos 0,7%, analgésicos 0,6%, expectorantes y mucolíticos 0,5%).

Transporte subió en 0,37%, por el aumento de precios en adquisición de vehículos 1,5% (automóviles 1,6% y motocicleta nueva 0,8%); transporte de pasajeros por aire 1,3% (pasaje aéreo: internacional 1,3% y nacional 1,1%); y transporte de pasajeros por carretera 0,3% (pasaje en: mototaxi 0,9% y taxi 0,8%). Sin embargo, mostraron disminución de precios, los combustibles para vehículos -1,3% (gas licuado de petróleo vehicular -12,1% y gasohol -1,0%; en tanto que, incrementó de precio, petróleo diésel 4,1% y gas natural vehicular 0,5%).

Indicadores de Precios de la Economía – Boletín Mensual de Precios de la Economía N° 10-20223-INEI.

Comunicaciones, con una contracción de -0,03%, principalmente por los precios registrados en los equipos telefónicos y de facsímile, como equipo telefónico móvil -0,4%.

Recreación y cultura aumentó en 0,17%, cuyos mayores precios se registraron en paquetes turísticos 2,7%; comida para mascota 0,8%; servicios de veterinaria 0,3% (servicio de baño y corte de pelo 0,4%, cuidados médicos 0,2%); juegos y juguetes 0,8% (juguetes creativos 0,9%, cartuchos de videojuegos 0,8%). Por otro lado, presentaron menores precios equipos de procesamiento e información -0,2% (impresora -1,0%, laptop -0,2%).

Educación, no registró variación alguna.

Restaurantes y Hoteles, observó una variación de 0,36%, por incremento en los precios de la comida en restaurantes, entre ellos menú y sánguches con 0,3% cada uno, igualmente los platos calientes a la carta como arroz chaufa y platos criollos y regionales ambos con 0,9%, caldo de gallina y tamales con 0,7% cada uno, lomo saltado 0,6%; entre los platos fríos ceviche con 0,8% y postres 0,7%. Asimismo, subieron los precios de las bebidas servidas en restaurantes entre ellas cerveza servida 0,5% y bebidas calientes 0,4%.

Bienes y Servicios Diversos registró un alza de 0,37%, los precios en salones de peluquería y establecimientos de belleza aumentaron 0,5%, entre ellos corte de cabello para hombre y peinados para mujer con 0,7% cada uno, cuidado estético de manos y pies con 0,5% y teñido de cabello 0,4%; también subieron los precios de los artículos y productos para el cuidado personal 0,4% como protector solar 1,7%, cremas faciales 0,6%, jabón de tocador y cremas dentales ambos con 0,5%, champú y toallas sanitarias con 0,4% cada uno.

Indicadores de Precios de la Economía – Boletín Mensual de Precios de la Economía N° 10-20223-INEI.

VARIACIÓN DE PRECIOS DE PRINCIPALES BIENES Y SERVICIOS

VARIACIÓN PORCENTUAL DE ALIMENTOS BÁSICOS

ALIMENTOS BÁSICOS	VARIACIÓN (%)
	OCTUBRE 2023
PAN FRANCÉS	0,0
CARNE DE RES-SANCOCHADO	0,3
POLLO EVISCERADO	1,4
PESCADO JUREL	24,7
HUEVOS	-4,1
LECHE EVAPORADA	0,0
CEBOLLA DE CABEZA (ROJA)	-39,9
TOMATE	9,5
ZANAHORIA	3,9
FRUTAS	-10,9
FRIJOL CANARIO	-0,2
PAPA BLANCA	1,0
AZÚCAR BLANCA	1,1

VARIACIÓN PORCENTUAL DE INDUSTRIALES BÁSICOS

INDUSTRIALES BÁSICOS	VARIACIÓN (%)
	OCTUBRE 2023
GAS PROPANO DOMÉSTICO	1,5
DETERGENTE	0,0
JABÓN PARA LAVAR ROPA	0,2
FÓSFOROS	0,3
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0,1
GASOHOL	-1,0

VARIACIÓN PORCENTUAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

INDUSTRIALES BÁSICOS	VARIACIÓN (%)
	OCTUBRE 2023
AGUA	0,0
ELECTRICIDAD	0,1
SERVICIOS MÉDICOS	0,4
GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN	0,0
PASAJE EN ÓMNIBUS Y MICROBUS (URB/INTER)	0,0
CORREO (ENVIO DE ENCOMIENDAS)	0,0
TELÉFONO RESIDENCIAL (FIJO LOCAL)	0,0

Indicadores de Precios de la Economía – Boletín Mensual de Precios de la Economía N° 10-20223-INEI.

De acuerdo con los indicadores expuestos, el alza de los precios afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos; por lo que se requiere adoptar medidas que les permita mitigar el impacto económico que enfrenta nuestro país.

II.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de ley se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

La autorización para que los trabajadores puedan disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS), no contraviene ningún precepto constitucional, menos aún, cuando el Estado Peruano a través del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo en los últimos 10 años ha concedido a los trabajadores, la facultad para disponer del 100% de la CTS, tal como precisa en el Punto 1 de la presente iniciativa legislativa.

El establecimiento del **31 de diciembre del año 2024**, con fecha límite para que los trabajadores dispongan del 100% de la CTS, se sustenta en la necesidad de garantizarles una mayor tranquilidad ante la certidumbre que generan la crisis económica, y en ello, se le genere un mecanismo de protección extraordinario que puede utilizarlos para sobrevivir y satisfacer las necesidades básicas.

Con la disponibilidad de dichos recursos, los trabajadores podrán adquirir los productos de la canasta básica, así como asumir los gastos por conceptos de salud, educación y otros, que repercutirán en su calidad de vida, razón por el cual, la propuesta legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Con anterioridad, se ha venido proponiendo proyecto de ley en el mismo sentido, alguno de los cuales han sido:

PROYECTO	FECHA	TÍTULO
5185/2022-CR	26/05/2023	Ley que amplia la vigencia de la ley 31480, Ley que Autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.
1960/2021-CR	05/05/2022	Ley que Autoriza a los Trabajadores Disponer hasta una (1) Remuneración de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) para equilibrar sus ingresos debido al incremento de la inflación.
1867/2021-CR	27/04/ 2022	Ley que Autoriza la liberación del beneficio de la CTS de manera excepcional.
1830/2021-CR	22/04/2022	Proyecto de Ley que autoriza a los trabajadores a disponer el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicio.
1186/2021-CR	21/01/2022	Proyecto de Ley que Amplia de manera Excepcional el plazo que autoriza la libre Disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de afrontar el inicio de la tercera ola la pandemia del COVIS-19 y sus variantes.
1116/2021-CR	10/01/2022	Proyecto de Ley que Autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios con el objeto de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la tercera ola de la pandemia del COVID-19.
6877/2020-CR	29/12/2020	Ley que faculta al trabajador el retiro del 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su declaratoria de libre disponibilidad.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta tiene por objeto ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la recesión económica que atraviesa el país, con la finalidad de permitir que los trabajadores tengan acceso a recursos para cubrir necesidades económicas.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 2 de la Ley 31480 autorizando hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no crea ni aumenta el gasto público, al no tener incidencia en el presupuesto de la república, por el contrario, contribuiría con la reactivación económica de nuestro país, ya que la liberación de los depósitos de la CTS permitirá dinamizar la economía nacional.

Los beneficiarios serán los millones de trabajares que actualmente se encuentran en situación de dependencia laboral.

Actores	Beneficios	Costos
Trabajadores que cuentan con compensación de tiempo de servicios	• Acceden a sus depósitos para cubrir necesidades y afrontar la situación económica	No aplica

VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa normativa se encuentra relacionada esencialmente a la II. Equidad y justicia social, a la Política No 10 referida a la reducción de la pobreza.

RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", la cual dispone lo siguiente:

"14 Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social del mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsable, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concentración entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promueven la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo: (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General de Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incremente la productividad y asegurar que está redunde a favor de los trabajadores: (e) estableceré un régimen laboral transitorio que facilite y amplie el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de

empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de las brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneraciones por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole, (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios productivos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 14 sobre "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", proyecto de ley vinculado a la "modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente" (punto 63) de la Agenda Legislativa para el Periodo anual de sesiones 2023 - 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del congreso 002-2023-2024-CR.

Lima, 19 de noviembre del 2024.